JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2021-00121-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- En atención a la petición de restitución provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 384-8 ibidem, se requiere al demandante, para que proceda a rendir un informe de las condiciones del inmueble objeto de la restitución que justifiquen la entrega provisional al arrendador.

2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, solicitando medidas cautelares o notificando al extremo pasivo de este asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12
Hoy 8 de marzo de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA